

## REGLAMENTO (CEE) Nº 2072/88 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1988

por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) nº 1726/70 por lo que respecta a las fechas de celebración y de registro de los contratos de cultivo para el tabaco en hoja

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 727/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1114/88 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo primero del apartado 3 del artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1726/70 de la Comisión, de 25 de agosto de 1970, relativo a las modalidades de concesión de la prima para el tabaco en hoja <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1791/86 <sup>(4)</sup>, prevé en su artículo 2 *ter* que las declaraciones y contratos de cultivo deben celebrarse antes del 1 de mayo y registrarse antes del 1 de julio del año durante el cual surtan efectos;

Considerando que, debido a las desfavorables condiciones meteorológicas que han retrasado la preparación de los semilleros, determinadas indicaciones que deben figurar en los contratos de cultivo únicamente podrán conocerse después de la fecha fijada para su celebración; que este hecho constituye uno de los casos contemplados en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 2 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1726/70 en los que se permite a la

Comisión adoptar las medidas necesarias y, por tanto, retrasar dicha fecha límite y, por ello, la fecha límite de registro de los contratos y declaraciones de cultivo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del tabaco,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 3 y en el primer guión de la letra a) del apartado 6 del artículo 2 *ter* del Reglamento (CEE) nº 1726/70, las declaraciones y contratos de cultivo para el tabaco en hoja que surtan efectos en 1988 podrán celebrarse hasta el 30 de junio de 1988 y registrarse hasta el 31 de julio de 1988.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de mayo de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 35.

<sup>(3)</sup> DO nº L 191 de 27. 8. 1970, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 156 de 11. 6. 1986, p. 16.